



RADICADO:	08001310501120150029700
DEMANDANTE:	Jorge Alberto Danies Pana
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
PROCESO:	ORDINARIO (C.S.)

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la parte demandante, posterior al envío del presente proceso al Tribunal Superior de Barranquilla, desistió del recurso de apelación presentado subsidiariamente al de reposición, concedido contra el auto de fecha 17 de marzo de 2023. Por otro lado, informo a usted que la parte ejecutada presentó excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. –Barranquilla D.E.I.P., Veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse en relación al desistimiento del recurso de apelación concedido subsidiariamente al apoderado judicial de la parte demandante, las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandante y la posible continuación con la ejecución del proceso.

Revisada la actuación se observa que, mediante auto calendarado **23 de agosto de 2023**, el despacho resolvió la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 17 de marzo de 2023, ordenando mantener incólume la decisión tomada en dicho auto, razón por la cual ordenó conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por ser consecuente con la orden dada, el día 23 de agosto del año 2023, este despacho realizó el debido reparto de la apelación presentada, correspondiéndole al despacho de la Magistrada **CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ**, quien advierte la existencia de memorial fechado 25 de agosto de 2023 en el cual el apoderado de la parte actora desiste del recurso de apelación concedido.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone: “*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*” Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutante en contra el auto de fecha **17 de marzo de 2023**, mediante el cual se dictó mandamiento de pago.

Por otro lado, esta agencia judicial libró mandamiento ejecutivo a favor **JORGE ALBERTO DANIES PANA** en contra de **contra FIDUPREVISORA S.A.**, en su calidad **vocera y administradora del patrimonio del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA.**, por la condena impuesta en las sentencias objeto de ejecución.



El mandamiento de pago se notificó a la ejecutada **PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto el numeral 3 de la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago, el día jueves 23 de marzo de 2023, por considerarlo pertinente, el apoderado judicial de la parte demandante, el 11 de mayo de 2023, presenta las excepciones contra el mandamiento de pago

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP aplicable por disposición analógica del artículo 145 del CPLySS dentro del proceso ejecutivo continuación sentencia judicial la ejecutada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, podrá proponer las excepciones de mérito, término este que no respetado por la parte ejecutada, razón por la cual el despacho ordenará **RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS** las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

Conforme la norma anterior, de conformidad con lo citado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en esta materia por remisión que hace el artículo 145 del C. P. T. S. S., de ordenará seguir adelante la ejecución y se abstendrá de condenar en costas a la ejecutada.

Conforme a lo anterior es procedente continuar con la etapa de seguir adelante con la ejecución, ordenándose a las partes realizar la presentación de la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo expresado en el artículo 446 del CGP.

Así las cosas, procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de la referencia instaurado por el señor **JORGE ALBERTO DANIES PANA** contra **FIDUPREVISORA S.A., en su calidad vocera y administradora del patrimonio del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA., por la condena impuesta en las sentencias objeto de ejecución.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

- 1) **PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha, **17 de marzo de 2023**, de acuerdo con las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2) **RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS** las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada contra del mandamiento de pago.
- 3) **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2023
- 4) **Practíquese la liquidación del crédito**, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 5) **PÁGUESELE** al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.
- 6) **Sin costas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120150029700